

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por reparto correspondió la demanda con radicado 2024-00087.

En la fecha, **08 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA JURADO LÓPEZ C.C. 34.002.325
DEMANDADOS: JULIÁN JURADO LÓPEZ C.C. 80.821.145
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2024-00087-00

Auto Interlocutorio Nro. 0235-2024

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

1. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Folio de matrícula inmobiliaria: 100-149031 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

Linderos: “###POR EL NORTE EN 5.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 11 DE ESTA MANZANA, POR EL SUR EN 5.00 METROS CON AREA DE CESIÓN ANDEN DE LA CARRERA 4, POR EL ORIENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 19 DE ESTA MANZANA Y POR EL OCCIDENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE 21 DE ESTA MANZANA.###”

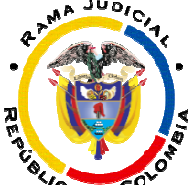
Dirección: KR 4 # 48-63 URB BOSQUES DEL NORTE LT 20 MZ TRES

Avalúo catastral: \$28.714.000

2. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que:

- a.** La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse y hacerse representar por apoderado judicial.
- b.** Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el artículo 17 de la misma norma.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

C. Se acompañó la demanda del certificado especial expedido por el registrador, donde se constata que el bien a usucapir es de propiedad privada.

Por lo tanto, la demanda se admitirá y se le imprimirá el trámite para el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los datos determinados en la norma.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación curador *ad litem*, que represente a **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al numeral 8 del artículo 375 *ídem*.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir.

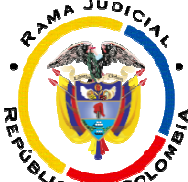
Y en igual medida, se ordenará informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE PERTENENCIA** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-149031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, promovida por **SANDRA PAOLA JURADO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **34.002.325**, en contra de **JULIÁN JURADO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.821.145** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSARIO RAMÍREZ DE AGUDELO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, conforme el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 *ídem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo 1. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Parágrafo 2. Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: ORDENAR la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*; **INSTALANDO LA VALLA** en la forma y términos allí indicados, para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

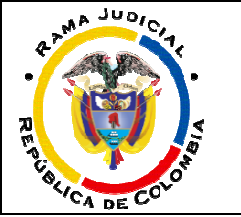
SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-149031** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

Parágrafo. Por **Secretaría** librense los oficios dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** comunicando la medida.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, a la **ASOCIACIÓN DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA**, y a la **OFICINA DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del *ejúsdem*.

Parágrafo. Por **Secretaría** librense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA, con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.788 y TARJETA PROFESIONAL No. 290.823 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 el 09 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac73a7f7dbda80a181833705ad1dc8acd6303f32e533d9e7a6be3081d7f4f483**

Documento generado en 08/02/2024 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>